



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5724-SPA-4508
y acumulados: PAOT-2021-5834-SPA-4587
PAOT-2021-5836-SPA-4589
PAOT-2021-5837-SPA-4590
PAOT-2021-5838-SPA-4591
PAOT-2021-5839-SPA-4592
PAOT-2021-5842-SPA-4594
PAOT-2021-5844-SPA-4595
PAOT-2021-5853-SPA-4601
PAOT-2021-5856-SPA-4604
PAOT-2021-5858-SPA-4606
PAOT-2021-5861-SPA-4608
PAOT-2021-5893-SPA-4631**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7208 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 18 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5724-SPA-4508 y acumulados PAOT-2021-5834-SPA-4587, PAOT-2021-5836-SPA-4589, PAOT-2021-5837-SPA-4590, PAOT-2021-5838-SPA-4591, PAOT-2021-5839-SPA-4592, PAOT-2021-5842-SPA-4594, PAOT-2021-5844-SPA-4595, PAOT-2021-5853-SPA-4601, PAOT-2021-5856-SPA-4604, PAOT-2021-5858-SPA-4606, PAOT-2021-5861-SPA-4608, PAOT-2021-5893-SPA-4631**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad trece denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *maltratan y le pegan a sus perros a patadas, golpes, azotan su cabecita contra el pavimento y con cables. Además cruzan a la Perrita para vender sus crías* (...) *maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos, los cuales son golpeados de manera constante, aunado a que los utilizan para pie de cría* (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco, entre Guadalupe I. Ramírez y Av. 20 de Noviembre]; 2.- (...) *el individuo golpea y patea a los perros* (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 3.- (...) *golpea a unos perros y a sus cachorros* (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 4.- (...) *a las perritas, son dos las golpea y las patea* (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 5.- (...) *le pega a los perritos y a cachorros* (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 6.- (...) *todos los días se la pasa maltratando a sus perritos, los golpea y jalones, los pobres perritos nada más lloran, están sufriendo* (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 7.- (...) *al momento de entrar a su domicilio golpea y patea a sus perros* (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número Medellín 202, piso 4, colonia Roma alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400]



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5724-SPA-4508
y acumulados: PAOT-2021-5834-SPA-4587
PAOT-2021-5836-SPA-4589
PAOT-2021-5837-SPA-4590
PAOT-2021-5838-SPA-4591
PAOT-2021-5839-SPA-4592
PAOT-2021-5842-SPA-4594
PAOT-2021-5844-SPA-4595
PAOT-2021-5853-SPA-4601
PAOT-2021-5856-SPA-4604
PAOT-2021-5858-SPA-4606
PAOT-2021-5861-SPA-4608
PAOT-2021-5893-SPA-4631**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7208 -2022

5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 8.- (...) el maltrato a un@s canes en la alcaldía Xochimilco (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 9.- (...) golpea a los perros, tanto grandes como cachorros (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 10.- (...) las personas que tienen a estos perritos los golpean reiteradamente, tienen perritas que ponen a parir para venta de sus cachorros y ellos también son maltratados (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 11.- (...) constantemente los golpean son 2 hembras y los maltratan, los patea (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 12.- (...) ya se ha denunciado (...) y el maltrato sigue (...) maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (uno de color café y otro negro con blanco), los cuales se encuentran en malas condiciones, aunado a que son golpeados y tienen lesiones de los mismos golpes (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]; 13.- (...) pasea a dos perros adultos y los patea de forma cruel para meterlos a ese edificio. A uno de ellos le propina una patada y un golpe en lo que sería la "nuca" del perro y al otro (que viene con correa) lo jala de forma rápida y duro (...) [Ubicación de los hechos: Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación las denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5724-SPA-4508
y acumulados: PAOT-2021-5834-SPA-4587
PAOT-2021-5836-SPA-4589
PAOT-2021-5837-SPA-4590
PAOT-2021-5838-SPA-4591
PAOT-2021-5839-SPA-4592
PAOT-2021-5842-SPA-4594
PAOT-2021-5844-SPA-4595
PAOT-2021-5853-SPA-4601
PAOT-2021-5856-SPA-4604
PAOT-2021-5858-SPA-4606
PAOT-2021-5861-SPA-4608
PAOT-2021-5893-SPA-4631**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7208 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, constatando la existencia de dos ejemplares caninos, que presentaron las siguientes características:

- Hembra de 3.5 años, de la raza Golden Retriever.
- Macho de 6 meses de edad, de la raza Golden Retriever.
- Ambos con condición corporal acorde a su raza y talla.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés.
- Su lugar de alojamiento, el cual corresponde al interior del departamento, se observó limpio y libre de olores, donde cuentan con una cama, y un único recipiente para alimento y agua, de tamaño pequeño.
- A decir de su responsable, son alimentados con croquetas tres veces al día y reciben paseos atándolos directamente al cuello con la correa.
- En cuanto a su método de corrección, señalaron que el macho no es corregido físicamente, únicamente se le llama la atención y la hembra es corregida mediante nalgadas en el lomo, con la finalidad de evitar que destruya cosas o recoja comida en la calle.
- Durante la diligencia se exhibió únicamente la cartilla de vacunación del macho.

Por lo anterior, personal de esta Entidad recomendó a su responsable aplicar condicionamiento y reforzamiento positivo para mejorar la conducta de los ejemplares, sin tener que corregirlos físicamente o recurrir a golpes, esterilizar a la hembra, disponer de otros recipientes para la comida y para el agua, acorde a las necesidades de la raza, hacer uso de collar o pechera para los paseos; así como exhibir la cartilla de vacunación de la hembra; situación por la cual, se dejó el citatorio correspondiente.

En respuesta al citatorio, la persona responsable de los ejemplares caninos, se presentó a comparecer en las oficinas de esta entidad, manifestando en relación a los hechos denunciados, lo siguiente:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5724-SPA-4508
y acumulados: PAOT-2021-5834-SPA-4587
PAOT-2021-5836-SPA-4589
PAOT-2021-5837-SPA-4590
PAOT-2021-5838-SPA-4591
PAOT-2021-5839-SPA-4592
PAOT-2021-5842-SPA-4594
PAOT-2021-5844-SPA-4595
PAOT-2021-5853-SPA-4601
PAOT-2021-5856-SPA-4604
PAOT-2021-5858-SPA-4606
PAOT-2021-5861-SPA-4608
PAOT-2021-5893-SPA-4631**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7208 -2022

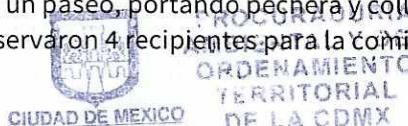
(...) En el video que circula en redes menciona que anteriormente el canino cachorro comió algo del piso que presuntamente se encontraba envenenado, posteriormente la madre del ejemplar intentó tomarlo del cuello y el responsable para corregirla fue que estiró la pierna y terminó dándole un golpe; no obstante, manifiesta que no suele tener este tipo de correcciones hacia sus caninos. (...) Añade que el problema es personal y no por el tópico de bienestar animal. (...) Que no se dedica a vender a los caninos, que la hembra de la que es responsable ha tenido únicamente una camada, que él se quedó con un cachorro y los otros 8 fueron dados en adopción con personas que son de su confianza. (...) Los caninos cuentan con su esquema de vacunación completo. (...) Cuentan con todos los cuidados necesarios, alimento, lugar para dormir y resguardarse contra la intemperie, no tienen enfermedades y se les lleva al médico veterinario cuando lo requieren. (...) Refiere que no se encuentran esterilizados; no obstante, está en proceso de realizar la esterilización. (...)

En el acto se comprometió a:

(...) Permitir el acceso del personal adscrito a esta Entidad en el domicilio ubicado en Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco, con la finalidad de constatar lo mencionado en la comparecencia. (...) Asimismo, se compromete a que bajo ninguna circunstancia y/o haciendo uso de cualquier medio, no golpear a los caninos de los que sea responsable. (...) Esterilizará a sus caninos a la brevedad posible. (...) Enviarán al correo (...) las evidencias fotográficas que respalden su dicho sobre los cuidados que les brindan a los caninos. (...) Colocar collar o pechera al sacarlos a pasear. Cabe señalar que el responsable mencionó que ya contaban con pechera, pero suelen romperla. Aun así les colocará una nueva. (...) Colocará recipientes distintos para agua y para comida para cada ejemplar. (...)

Posteriormente, la persona responsable, hizo entrega a esta Subprocuraduría, de evidencia videográfica y fotográfica, donde se observó lo siguiente:

- En la hembra se observa una herida, por la cirugía de la esterilización.
- La cartilla de vacunación completa de la hembra.
- Una pechera nueva.
- Se observó a los caninos durante un paseo, portando pechera y collar.
- En su lugar de alojamiento se observaron 4 recipientes para la comida y el agua.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5724-SPA-4508
y acumulados: PAOT-2021-5834-SPA-4587
PAOT-2021-5836-SPA-4589
PAOT-2021-5837-SPA-4590
PAOT-2021-5838-SPA-4591
PAOT-2021-5839-SPA-4592
PAOT-2021-5842-SPA-4594
PAOT-2021-5844-SPA-4595
PAOT-2021-5853-SPA-4601
PAOT-2021-5856-SPA-4604
PAOT-2021-5858-SPA-4606
PAOT-2021-5861-SPA-4608
PAOT-2021-5893-SPA-4631**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7208 -2022

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta subprocuraduría se constituyó por segunda vez en el domicilio de los hechos denunciados; donde se observó la presencia de los dos ejemplares caninos motivo de investigación, la hembra a la palpación, se detectó esterilizada, asimismo no se observaron en ella signos de lesiones o maltrato; el segundo ejemplar canino macho tampoco presentó lesiones ni signos de maltrato, ambos ejemplares se encontraban deambulando libremente en el inmueble, mostrando en todo momento una interacción positiva con sus responsables; en la zona del alojamiento se observaron lugares de descanso y dos recipientes de agua y comida para cada uno de ellos; a decir de su responsable, son sacados a pasear una vez al día y salen en varias ocasiones para hacer sus necesidades; es de mencionar que, el lugar de alojamiento se observó limpio.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en Antiguo Camino a Xochimilco, número 5725, edificio D, departamento 102, colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco, habitan dos ejemplares caninos, a los cuales, derivado de la intervención de esta autoridad, les brindaron medicina preventiva a través de la esterilización, y modificaron el método de corrección, por lo que actualmente cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2021-5724-SPA-4508
y acumulados: PAOT-2021-5834-SPA-4587
PAOT-2021-5836-SPA-4589
PAOT-2021-5837-SPA-4590
PAOT-2021-5838-SPA-4591
PAOT-2021-5839-SPA-4592
PAOT-2021-5842-SPA-4594
PAOT-2021-5844-SPA-4595
PAOT-2021-5853-SPA-4601
PAOT-2021-5856-SPA-4604
PAOT-2021-5858-SPA-4606
PAOT-2021-5861-SPA-4608
PAOT-2021-5893-SPA-4631**

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7208 -2022

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

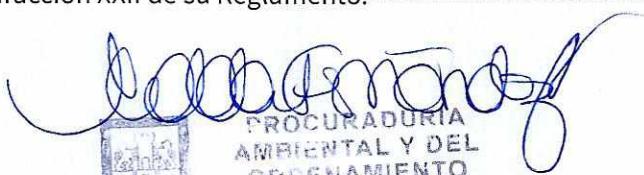
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO